

**MEMORIA DEL ANÁLISIS EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CONSERVATORIOS SUPERIORES DE MÚSICA, DE LOS CONSERVATORIOS SUPERIORES DE DANZA Y DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE DE EDUCACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

**Proyecto normativo:** Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Superiores de Música, de los Conservatorios Superiores de Danza y de las Escuelas Superiores de Arte Dramático dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 38.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), se ha recabado el asesoramiento del Delegado de Protección de Datos (DPD) de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

El objeto del proyecto de Decreto es la elaboración y aprobación del Reglamento Orgánico de los conservatorios superiores de música, de los conservatorios superiores de danza y de las escuelas superiores de arte dramático dependientes de la consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Establece como norma de rango reglamentario la estructura y las funciones de los conservatorios y escuelas superiores de arte dramático. En cuanto a la normativa de protección de datos, el proyecto de Decreto objeto de esta memoria, tiene un impacto fundamentalmente indirecto, sentando la base legal necesaria para el tratamiento de datos personales de alumnos y profesores.

El análisis del impacto en la protección de datos personales del proyecto de Decreto de referencia tiene en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como demás normativa de aplicación en la materia.

**1. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN EL PROYECTO DE DECRETO**

Las implicaciones relativas al tratamiento de datos personales en el proyecto de decreto vienen determinadas en los procesos relacionados con el acceso, admisión y evaluación del alumnado, en aquellos aspectos relacionados con el acceso seguro a Internet del alumnado menor de edad, la publicación de los censos electorales, así como las actuaciones derivadas de la resolución de conflictos disciplinarios, según se relaciona en los siguientes artículos:


*“Artículo 11. El reglamento de organización y funcionamiento.*

*[...]*

*“2. El reglamento de organización y funcionamiento, teniendo en cuenta las características propias del centro, contemplará los siguientes aspectos: [...]*

*b) Los criterios y procedimientos que garanticen el rigor y la transparencia en la toma de decisiones por los*



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	03/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5Q9R3H5D5SNCARE7SHSR2ZWA2	PÁG. 1/4	



distintos órganos de gobierno y de coordinación docente, especialmente en los procesos relacionados con el acceso, admisión y evaluación del alumnado.

[...]

i) Las normas sobre la utilización en el centro de teléfonos móviles y otros aparatos electrónicos, así como el procedimiento para garantizar el acceso seguro a Internet del alumnado menor de edad, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 25/2007, de 6 de febrero, por el que se establecen medidas para el fomento, la prevención de riesgos y la seguridad en el uso de Internet y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de las personas menores de edad.

[...]

l) Los procedimientos de elección de los delegados y delegadas del alumnado y del centro.”

“Artículo 34. Competencias de la Junta Electoral.

Serán competencias de la Junta Electoral las siguientes:

a) Aprobar y publicar los censos electorales, así como atender y resolver las reclamaciones a los mismos. La citada publicación, que se hará con pleno respeto a las previsiones de la normativa vigente en materia de protección de datos, comprenderá la relación de las personas electoras, así como su condición de profesorado, alumnado o personal de administración y servicios.”

“Artículo 29. Competencias del Consejo de Centro.

[...]

f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atenga al presente Reglamento y demás normativa de aplicación.”

“Artículo 49. Potestad disciplinaria de la dirección.

1. Los directores y las directoras de los centros docentes públicos serán competentes para el ejercicio de la potestad disciplinaria respecto del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que presta servicios en el centro [...]

“TÍTULO VI. De las normas de convivencia”.

Las correcciones y las medidas disciplinarias que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia vienen reguladas en el TÍTULO VI del decreto. En su tramitación se recogen datos sensibles (salud, orientación sexual en casos de acoso/violencia de género, etc.) con la máxima cautela y sólo si es estrictamente necesario, aplicando el principio de proporcionalidad.

Los datos recogidos por profesores y directivos en procedimientos disciplinarios implica, por tanto, una mayor responsabilidad al constatar hechos que se convierten en pruebas, obligando a tratar la información recogida con la diligencia y seguridad que exige la normativa.

## 2. BASE JURÍDICA LEGITIMADORA

- Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos):

Artículo 6.1 e): "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento."

Artículo 9.2 g): "el tratamiento es necesario por razones de un interés público esencial, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado”.

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:

Artículo 111 bis. Tecnologías de la Información y la Comunicación.

(...) “En el marco de la implantación de las citadas medidas, dentro de los sistemas de información propios de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

03/11/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm5Q9R3H5D5SNCARE7SHSR2ZWA2

PÁG. 2/4





la gestión académica y administrativa se regulará un número identificativo para cada alumno o alumna, a fin de facilitar el intercambio de la información relevante, el seguimiento de las trayectorias educativas individualizadas, incluyendo las medidas educativas que en su caso se hubieran podido aplicar, y atender demandas de la estadística estatal e internacional y de las estrategias europeas para los sistemas de educación y formación. En cualquier caso, dicha regulación atenderá a la normativa relativa a la privacidad y protección de datos personales.

2. Los entornos virtuales de aprendizaje que se empleen en los centros docentes sostenidos con fondos públicos facilitarán la aplicación de planes educativos específicos diseñados por los docentes para la consecución de objetivos concretos del currículo, y deberán contribuir a la extensión del concepto de aula en el tiempo y en el espacio. Por ello deberán, respetando los estándares de interoperabilidad, permitir a los alumnos y alumnas el acceso, desde cualquier sitio y en cualquier momento, a los entornos de aprendizaje disponibles en los centros docentes en los que estudien, con pleno respeto a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de propiedad intelectual, privacidad y protección de datos personales. Así mismo promoverán los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, tanto en formatos y contenidos como en herramientas y entornos virtuales de aprendizaje”.

Disposición adicional vigesimotercera. Datos personales de los alumnos.

“1. Los centros docentes podrán recabar los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.

2. Los padres o tutores y los propios alumnos deberán colaborar en la obtención de la información a la que hace referencia este artículo. La incorporación de un alumno a un centro docente supondrá el tratamiento de sus datos y, en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso, la información a la que se refiere este apartado será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.

3. En el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. El profesorado y el resto del personal que, en el ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo.

4. La cesión de los datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal. En el caso de la cesión de datos entre Comunidades Autónomas o entre éstas y el Estado, las condiciones mínimas serán acordadas por el Gobierno con las Comunidades Autónomas, en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación.”

- Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía:

Disposición adicional segunda. Datos personales del alumnado.

“En el tratamiento de los datos personales del alumnado por la Administración educativa y los centros docentes, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo”.

### 3. EVALUACIÓN DE IMPACTO RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE DATOS (EIPD)

A la vista del articulado referido en el apartado segundo de esta memoria no se considera necesaria la Evaluación de Impacto relativa a la Protección de Datos (EIPD), dado que el tratamiento no implica un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas.

No obstante, el Análisis de Impacto en la Protección de Datos podrá llevarse a cabo en la tramitación de las correspondientes órdenes de desarrollo del decreto objeto de esta memoria.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	03/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm5Q9R3H5D5SNCARE7SHSR2ZWA2	PÁG. 3/4





#### **4. NECESIDAD DE SOLICITAR INFORME A LA COMISIÓN CONSULTIVA DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS**

En el marco del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Superiores de Música, de los Conservatorios Superiores de Danza y de las Escuelas Superiores de Arte Dramático dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se considera necesario solicitar informe a la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, de conformidad con la normativa autonómica y estatal aplicable en materia de protección de datos personales.

Aunque el tratamiento previsto no implica un alto riesgo ni categorías especiales de datos, sí afecta a un colectivo amplio de personas, y se realiza en el marco de un procedimiento administrativo regulado por norma con rango reglamentario. Esto justifica la conveniencia y prudencia jurídica de recabar informe consultivo, con el fin de reforzar la seguridad jurídica del texto normativo y asegurar su plena conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales.

Por tanto, atendiendo a la posible incidencia del proyecto normativo en el ámbito de la protección de datos personales y en cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva, se considera justificada la solicitud de informe a la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, en su condición de órgano garante de los derechos fundamentales vinculados a la privacidad y protección de datos en el ámbito autonómico.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica

El Director General de Ordenación y Evaluación Educativa

Manuel Jesús Sánchez Hermosilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	03/11/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm5Q9R3H5D5SNCARE7SHSR2ZWA2	PÁG. 4/4

